

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 327.

Artículo de oficio.

Núm. 728.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Policia Urbana.—Habiéndose introducido modificaciones en el nuevo proyecto de alineacion, resuelta por el Ayuntamiento, de las calles de Sans y de Tierra Santa, reformando el trazado de esta via bajo un eje comun; quedan espuestos al público en la Secretaria de esta Diputacion los planos modificados, durante 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que puedan reclamar dentro este plazo los propietarios que se consideren perjudicados con esta reforma. Palma 12 noviembre de 1869.—El Vice Presidente.—José Rosich.

Núm. 729.

JUNTA REPARTIDORA

del impuesto personal de Buñola.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en estas casas consistoriales desde el día 16 hasta el 21 de este mes. Los contribuyentes que se consideren agraviados podrán, durante dicho plazo, presentar sus reclamaciones; pero ninguna será admitida una vez trascurrido. Buñola 13 noviembre de 1869.—Jaime Montaner, Alcalde.—P. A. de la J.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 730.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de octubre

último, aprobado por dicha corporacion en sesion de hoy.

Sesion extraordinaria del 2 de octubre.

El ayuntamiento se enteró de un oficio del Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en que se desestima la autorizacion solicitada por el municipio para verificar un empréstito destinado á cubrir el déficit que dejaron de satisfacer los mozos sorteados de este distrito municipal en el reemplazo del ejército de este año, y la corporacion municipal acuerda suspender toda resolucion y aplazada para una de las sesiones inmediatas, con razon de la gravedad que encierra el mandato de apremiar á los vecinos que dejaron de satisfacer las cuotas que les fueron señaladas.

Sesion extraordinaria del 8 actual.

Se dió cuenta de un oficio del señor gobernador de la provincia y de otro de la Excmo. Diputacion provincial, en los que se aprueba el proyecto de reorganizacion de la escuela de música de esta ciudad, que les fué remitido por la corporacion municipal, y esta acuerda trasladar ambas comunicaciones á la junta local de instruccion pública para que proceda al nombramiento de maestra con arreglo á lo dispuesto en la sesion de 13 de agosto último.

Habiéndose dado lectura de un oficio del señor gobernador de la provincia, en que manifiesta que en aquel mismo dia previene al señor subgobernador de esta isla, deje espedita la accion del ayuntamiento en el asunto de la entrega de la llave y eseres de la escuela de náutica de esta ciudad, por considerar que al tomar el acuerdo á que se refiere, obró la corporacion dentro del círculo de sus atribuciones: el ayuntamiento por unanimidad acordó que el señor presidente se dirigiera de nuevo al señor subgobernador, para que se sirviese alzar el apercibimiento que impuso al municipio por estralmitacion y dar las órdenes oportunas para que el acuerdo de 17 de agosto último tenga su mas exacto cumplimiento.

El ayuntamiento de conformidad con el parecer del señor ingeniero de esta isla, acuerda no haber lugar á tapicar el buco del arco de la escalera de un almacen propio de D. Francisco Pons y Montecille, sito en el anten de Levante de este puerto.

En vista de las críticas circunstancias que atraviesa la nacion, el ayuntamiento acordó telegrafiar al Excmo. señor ministro de la Gobernacion ofreciendo al gobierno de S. A. el Regente del Reino su

más decidido apoyo para mantener el orden público y defender la libertad.

Tambien acuerda dirigir una alocucion al público manifestándole que en atencion á los esfuerzos practicados por el ayuntamiento para evitar el apremio y ejecucion de los contribuyentes morosos, espera que estos se apresuraran á satisfacer sus respectivas cuotas, para lo cual se señalaban quince dias durante los cuales una comision permanente oiria las reclamaciones que se presentasen.

Sesion del 22 de octubre.

Leyóse una espresiva comunicacion del Sr. contra almirante D. José Polo de Bernabé, en la que contestando á la felicitacion que el ayuntamiento le dirigió con motivo de su asenso y nombramiento para el mando en propiedad de la escuadra del Mediterráneo, consigna frases en extremo lisonjeras para la corporacion, demostrando su agradecimiento y las simpatias que le merecen los habitantes de Mahon y muy particularmente su municipio. El ayuntamiento queda enterado, habiendo oido con especial agrado la lectura de la mencionada comunicacion.

Dióse cuenta de un oficio del señor subgobernador de la isla, en que traslada otro de la Excmo. Diputacion provincial, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento para llevar por administracion el arbitrio sobre el degüello del ganado que se presente en los mataderos públicos de este distrito, con encargo pero de remitir todos los meses á aquel cuerpo provincial un certificado del producto que se haya obtenido. El ayuntamiento queda enterado y acuerda el exacto cumplimiento de lo prevenido por la Excmo. Diputacion.

Habiendo sido nombrado D. Gerónimo Cloquell maestro de la escuela de niños de Ciudadela el ayuntamiento nombró á Don Antonio Marin para regentar interinamente la de villa Carlos.

Tambien acuerda trasladar al Director del instituto de segunda enseñanza libre de esta ciudad, una comunicacion del Ilustrísimo señor Rector de la Universidad literaria de Barcelona, en que manifiesta que con fecha 12 de octubre participa á este señor subgobernador que dicho establecimiento de segunda enseñanza puede funcionar como tal.

Igualmente acuerda librar certificacion de lo que obre en los registros de esta municipalidad, con respecto a la contribucion de inmuebles que por varias fincas viene pagando desde muchos años Juan Sintes y Coll, hortelano, vecino de esta ciudad.

En seguida se aprobó la cuenta del maestro de la escuela pública de niños de San Luis correspondiente al mes de setiembre por estar conforme con el dictamen de la comision de contabilidad.

Devuelto por el administrador de Hacienda de este partido, á fines de instruccion, el expediente de fallidos que en dos del actual se le remitió informado por el ayuntamiento, acuerda este que pase á la comision que anteriormente emitió dictamen sobre el mismo, para que conteste á lo aducido por el exrecaudador D. Jaime Uhler.

Dióse cuenta de una comunicacion del cuerpo provincial, trasladada por el señor gobernador de la provincia, en la que contestando á la consulta que se le dirigió por esta corporacion sobre la escuela de náutica, manifiesta que nadie mejor que el ayuntamiento está en el caso de saber como queda el personal de dicha escuela y la forma en que le conviene plantear su proyectada reorganizacion. En su vista y considerando el ayuntamiento 1.º que la Excmo. Diputacion provincial deja en completa libertad á la corporacion para obrar como le parezca mas conveniente; y 2.º que al municipio se le ofrece la favorable coyuntura de mantener con una notable economia y sin menoscabo de los intereses comunales y con grandisima ventaja para los jóvenes que se dediquen al estudio de la náutica, la cátedra dotada con mil escudos, eliminada del presupuesto municipal por la Excmo. Diputacion al aprobar la misma el ejercicio del corriente año; el ayuntamiento acuerda nombrar con el sueldo de trescientos escudos anuales al estudioso y aventajado 2.º piloto de todos mares D. Francisco Victori, catedrático interino de Cosmografía, pilotage, manobra y dibujo, cuyas asignaturas, quedarán agregadas al instituto local de segunda enseñanza, manifestándolo así al Ilmo. señor Rector de la Universidad literaria de Barcelona, para que se sirva dispensar su aprobacion á este acuerdo, á fin de que los estudios verificados en la espresada cátedra tengan efecto académico, para lo cual se ampliará debidamente la de matemáticas del instituto con la geometría en la parte esencial para la carrera del piloto y con las trigonometría plana y esférica y demás enseñanzas que previene el decreto orgánico de las escuelas de náutica de 7 de enero de 1851.

Sesion extraordinaria del 25 de octubre.

Se nombró una comision compuesta de los señores D. Juan Biale, D. Bartolomé

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Trigo extranjero	id.	4	950	id.	8	918
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	5	100	id.	9	198
Cebada	id.	2	555	id.	4	603
Centeno	id.			id.		
Habas.	id.	4	650	id.	8	378
Habichuelas del pais	id.	8	700	id.	15	675
Id. extranjeras.	id.	7	500	id.	15	315
Guijas.	id.	5	100	id.	9	189
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo		128
Arroz.	id.	1	900	id.		165
Aceite de 1. ^a clase	id.	6		litro.		477
Id. de 2. ^a id.	id.	5	800	id.		461
Vino.	id.	1	290	id.		080
Aguardiente	id.	3	080	id.		214
Vaca	libra.		260	kilógramo		564
Carnero	id.		260	id.		564
Tocino.	id.		330	id.		717
Algarrobas.	quintal.	2	050	id.		044
Almendron.	id.	26	650	id.		567
Queso.	id.	32	400	id.		690
Lana	id.	22	680	id.		481
Paja de cebada.	arroba.		330	id.		028
Id. de trigo	id.		240	id.		020
Harina del pais.	quintal.			id.		
Harina 1. ^a estrangera.	id.	7	780	id.		164
Id. 2. ^a	id.	6	910	id.		146
Carbon de encina.	id.	1	700	id.		036
Id. de mata	id.	1	440	id.		031
Leña	id.		330	id.		007
Id. para borno.	carga		600	id.		003

Palma 8 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

Núm. 732.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 1.^a semana del mes de noviembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera.	6		fanega.	4	500
Centeno	id.			id.		
Cebada	id.	3	200	id.	2	400
Garbanzos.	id.	8		id.	6	
Arroz.	arroba.	2		arroba.	2	
Aceite.	cuartan.	1	900	id.	5	695
Vino.	cuartin.	1	130	id.		550
Aguardiente	id.	6		id.	3	215
Vaca	libra.			libra.		
Carnero.	id.		200	id.		200
Tocino.	id.		250	id.		250
Trigo candeal.	cuartera.	6	645	fanega.	4	985
Habas.	id.	6	375	id.	4	780
Habichuelas	id.	12		id.	9	
Guijas.	id.	6		id.	4	500
Leña	quintal.		250	quintal.		250
Carbon	id.	1	100	id.	1	100
Algarrobas.	id.	1	200	id.	1	200
Almendron.	id.			id.		
Queso.	id.			id.		
Lana	id.			id.		

Manacor 8 de noviembre de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

Escudero, D. Juan Sancho y D. Juan Miguel Morillo, para celebrar una conferencia con el administrador depositario de este partido.

Sesion 29 de octubre.

El ayuntamiento aprobó la minuta de la alocucion al público, que fué acordada en sesion extraordinaria del ocho del actual.

Se acuerda que pase á la comision de contabilidad la cuenta de la insercion de los fondos del material de la escuela pública de niños de San Luis, correspondiente al período que media desde el 11 de agosto último hasta la fecha.

Dada cuenta de una solicitud suscrita por varios vecinos de esta ciudad, en que solicitan que el ayuntamiento se sirva disponer que los cerdos se maten en las casas particulares, aunque sus carnes deban destinarse á la venta pública, la corporacion despues de una larga discusion, acordó no haber lugar á lo solicitado en razon á las muchas dificultades que ofrecería la recaudacion de los derechos de matadero. Mahon 9 de noviembre de 1869.—El alcalde presidente, G. Escudero.—El secretario del ayuntamiento, J. Moncada.

Núm. 733.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez de Paz letrado del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho distrito por indisposicion del señor Juez propietario.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de ocho dias un carruage coche sin brazos ó varas, ni almohadones ni faroles, propio de D. Pedro Moreno, justipreciado en doscientos cincuenta escudos, que se halla depositada en poder de don Antonio Llabres, que se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. Mariano Carbonell y Pou, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y dos de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, en la inteligencia que las costas y derechos que se originen por esta subasta y remate serán de cargo del rematante. Ponga pues postura quien quisiere que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma diez noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Vilalonga, escribano.

Núm. 734.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hace saber: que en los autos interdicto de adquirir promovidos por José, Francisco, Francisca Carbonell y Vidal y Gabriel Femenias como marido de Margarita Carbonell y Vidal se ha dictado la providencia del tenor siguiente: Palma dos Marzo de 1869.—Vistos: Resultando de los documentos presentados y de la informacion de testigos practicada que Antonio Frau poseia como usufructuario tres cuarterones de tierra poco mas ó menos, campo con al-

mendros é higueras y casas en la misma construidas, sito en el término de esta ciudad y predio llamado Son Berga.—Resultando que dicho inmueble era de la propiedad de la difunta Juana Maria Carbonell de la cual con sus herederos legales José, Francisco, Francisca, y Margarita Carbonell y Vidal.—Resultando que el espresado Frau falleció en 27 noviembre de 1867.—Considerando que dicho inmueble forma parte de la herencia de la mencionada Juana M.^o Carbonell y Vidal sin que persona alguna lo posea á título de dueño ni de usufructuario.—Visto lo dispuesto en los articulos 694 y 695 de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo que declarando haber lugar al interdicto manda le sea dada la posesion del referido inmueble á favor de José, Francisco, Francisca y Margarita Carbonell y Vidal sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma al alguacil Juan Aguiló asistido del infrascrito actuario: y hágase saber á los colonos depositarios y administradores reconozcan á los nuevos poseedores y verificado dese cuenta. Lo mando y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma doy fé.—Francisco Maria Donnet.—Antonio Maria Roselló.

En su consecuencia, en quince del propio mes de marzo se puso en posesion á los espresados sugetos de la finca mencionada en la providencia transcrita, y por otra del diez y nueve del citado mes se acordó que se publicasen los correspondientes edictos, asi pues las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, podrán verificarlo en este juzgado y escribania del infrascrito, dentro el preciso término de sesenta dias á contar desde la publicacion del presente, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente en derecho en la inteligencia que trascurrido dicho término, se les amparará en la posesion que han obtenido; y no se admitirá reclamacion contra ellas. Palma veinte y nueve de mayo de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por mandado de S. S.—Antonio M.^a Roselló.

Núm. 735.

D. Juan Alles y Febrer, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en los autos seguidos entre partes de la una D. Ramon Mora vecino de Barcelona, demandante y en su nombre el procurador D. Juan Mesa, y de la otra D. Gabriel Bals vecino de esta ciudad, actor ejecutante representado por el procurador D. José de la Torre, y D. Jaime De Berri reo ejecutado; sobre tercera de dominio, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á los tres dias de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve: El señor D. Celestino Sagarminaga y Arriaga juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Ramon Mora vecino de Barcelona, demandante, y en su nombre el

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Escudos mils.		Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma.	Varios.	Gallinas.	0'960				12'750
	Juan Carbonell.	Tocino.	0'684	40'	»		
	El mismo.	Manteca.	0'833	15'	»		
	Miguel Forteza.	Aceite.	0'400			92'420	
	Cayetano Forteza.	Aroz.	0'190		72'100		
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0'050		140'	»	
	Varios.	Huevos.	0'400				84
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	1'150		10'	»	
	Varios.	Leche.	0'140			5'720	
	Nadal Comas.	Vino.	0'143			140'	»
	Bartolomé Pascual.	Carbon.	0'036		814'	»	
	Francisco Alomar.	Velas de sebo.	0'616		10'	»	

Palma 31 de octubre de 1869.—El Administrador, Juan Bó.—Intervine.—El contador, Saturnino Picatoste.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Andres Liabres.

procurador D. Juan Mesa, y de la otra D. Gabriel Bals, vecino de esta ciudad, actor ejecutante, representado por el procurador D. José de la Torre, y D. Jaime De Berri, reo ejecutado, ausente de ignorado paradero; sobre terceria de dominio.—Resultando que D. Gabriel Bals arrendatario del teatro de esta ciudad, lo subarrendó en ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho á D. Jaime De Berri y á D. Federico Garcia por el tiempo, precio, y condiciones que aparecen consignados en el documento del folio primero de los autos ejecutivos: que segun la condicion séptima de la contrata los indicados De Berri y Garcia empresarios de la compañía que habia de actuar y actuó en el teatro de esta ciudad, recibieron de D. Gabriel Bals, por manos de D. Baltasar Tuduri, un préstamo de ciento cincuenta duros, obligándose á pagarlo en tres partidas de cincuenta duros cada una á saber; la primera antes de empezar las representaciones, la segunda despues de las primeras diez funciones, y la tercera despues de las diez siguientes: contrataron tambien los espresados De Berri y Garcia el compromiso de trabajar y funcionar en dicho teatro hasta el primer dia de cuarenta y cinco de febrero, y declararon además, que el propio Bals tendria derecho siempre que ellos dejaran de cumplir su compromiso, de perseguirlos judicialmente, y embargarles los papeles de música y restuario para el pago de lo convenido; que D. Gabriel Bals además del préstamo referido hizo otros dos á los mencionados De Berri y Garcia, el uno de doscientos escudos y el otro de doscientos cuatro escudos, seiscientos milésimas, segun pagarés de los folios cuatro y cinco, sus fechas cuatro y once de noviembre último, los cuales debian hacerse efectivos en quince de enero, y primero de febrero del corriente año; á consecuencia de lo cual, y no habiendo cumplido los empresarios De Berri y Garcia con las obligaciones que contrataron, el procurador D. José de la Torre, en nombre y representación de D. Gabriel Bals presentó escrito con fecha treinta de enero último, solicitando se procediera de su cuenta y riesgo al embargo preventivo de los papeles y restuario que estaban á cargo de los repetidos De Berri y Garcia, como empresarios del teatro, que, fueran suficientes pa-

ra reintegrarse de las cantidades que por los conceptos espresados le adeudaban.—Resultando que por auto del mismo dia treinta de enero, se accedió á lo pedido por D. Gabriel Bals y se llevó á efecto el embargo preventivo de los papeles de música y restuario de la compañía de zarzuela, que se hallaban los primeros á cargo de Garcia, y los últimos al de De Berri, segun es de ver de las diligencias de los folios doce y catorce vuelto, en cuyo acto espuso dicho De Berri que las ropas y demás efectos que se le embargaban no eran de su pertenencias, sino de la de D. Ramon Mora, vestuarista de los teatros de Barcelona á quien se los tenia alquilados; haciendo igual manifestacion D. Federico Garcia, respecto á los papeles de música, cuya propiedad dijo ser de D. Ramon Ribas vecino de la referida ciudad.—Resultando que á instancia de dicho Don Gabriel Bals se acordó despues recibir declaracion bajo juramento iudicial, á don Federico Garcia y á D. Jaime De Berri por el reconocimiento de las firmas que aparecen al pie de los documentos privados de contrata y pagarés, de que se deja hecho mérito, los que, declararon ser con efecto escritas de su puño y letra las firmas y rúbricas que respectivamente dicen su nombre y apellido al final de los espresados documentos.—Resultando que el propio Bals en vista del resultado de la anterior diligencia formuló demanda ejecutiva en veinte de febrero contra D. Jaime De Berri, por la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos trecientas milésimas, intereses al seis por ciento que fueran venciendo desde esta interpelacion judicial; y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, solicitando se procediera para ello al embargo definitivo de los trages, que, habian sido embargados preventivamente á dicho De Berri; absteniéndose de hacer reclamacion alguna en cuanto á D. Federico Garcia, en virtud de arreglo que habia mediado con el mismo; cuyo embargo se acordó en auto del mismo dia, y se llevó á efecto, previo el requerimiento que se hizo á De Berri en la forma prevenida en el párrafo segundo del articulo novecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil, por hallarse ausente de esta ciudad ó ignorarse su paradero; depositándose definitivamente los

trages embargados en poder de D. Rafael Florit que era el depositario nombrado antes preventivamente para los mismos efectos.—Resultando que en treinta de marzo interpuso D. Ramon Mora demanda de terceria de dominio sobre los bienes embargados á D. Jaime De Berri, pidiendo se declarase en definitiva que le pertenecian en posesion y propiedad, que se alzase el embargo verificado en los mismos, y le fueran entregados, con imposicion de las costas al ejecutado ó á quien procediera, segun derecho; alegando en apoyo de su reclamacion que mediante escritura privada otorgada en la ciudad de Barcelona, á doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que obra en autos, se comprometió á surtir de trages al coro y comparsa de ambos sexos del teatro de esta ciudad por todas las zarzuelas que se pusieran en escena, durante la temporada que empezó el quince del citado mes, y concluyó el último dia de carnaval, obligándose á su vez los empresarios D. Federico Garcia y D. Jaime De Berri á pagarle por alquiler mensual sesenta y siete escudos por semanas adelantadas, y á devolverle todos los trages, fenecido que fuese el arriendo, ó en su defecto el valor de las prendas que dejaren de restituir: que en cumplimiento de dicha contrata fué suministrando á los empresarios referidos, todos cuantos trages necesitaron, que, son los consignados en la lista del folio tres, y que si bien habia llegado el caso de su devolucion, por haber terminado la temporada del teatro no lo efectuaron, de resueltas de haber sido embargados dichos trages á D. Jaime De Berri, deudor al parecer de D. Gabriel Bals, hallándose por consiguiente en el caso de reclamarlos, segun lo verificaba, como de su propiedad.—Resultando que el ejecutado D. Jaime De Berri, por no ser conocido su domicilio, fué emplazado para el juicio, en la forma que determinan los articulos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento, y habiendo trascurrido el plazo de los llamamientos sin comparecer á contestar la demanda se le declaró rebelde para los efectos legales, cuya providencia y sucesivas que recayeron en el pleito se notificaron en los estrados del juzgado.—Resultando que sus-

pendidos los procedimientos ejecutivos, el ejecutante D. Gabriel Bals impugnó la demanda, alegando que las prendas de vestuario que se embargaron á De Berri se encontraron en su poder y de consiguiente debia presumirse que eran de su propiedad mientras no se acreditara completa y legalmente lo contrario: que en la contrata privada de ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyas firmas fueron reconocidas en forma legal por don Federico Garcia y D. Jaime De Berri, se leé, que éstos, si dejaban de cumplir el compromiso que con él habian contraido, tendria derecho de perseguirlos judicialmente y ampararles los papeles de zarzuela y restuario para hacerle pago de lo convenido: que la contrata que presenta Mora en apoyo de su reclamacion es tambien privada y sus firmas no quedaban reconocidas por De Berri y Garcia, y que antes de finalizar la temporada de carnaval, la empresa del teatro se vió en circunstancias apuradas y á punto de disolverse, pero, que apesar de ello, y de que el Mora debió ver á De Berri en Barcelona cuando este se ausentó de la isla á mediados de febrero, no interpuso aquel su demanda hasta últimos de marzo.—Resultando que en los escritos de replica y duplica reprodujeron las partes sus alegaciones y pretensiones y recibidos los autos á prueba el demandante hizo uso de la testifical, trayendo además al pleito el anuncio impreso que se fijó en esta ciudad, espresando el personal que habia de actuar en la zarzuela durante la temporada comico-lirica del año anterior.—Considerando que en el impreso del folio treinta y nueve de que se deja hecho mérito en que se anunciaba al público el personal de la zarzuela se consignó tambien «que la sastreria seria la del teatro principal de Barcelona y su encargado D. Ramon Mora,» espresiones estas de las cuales era de inferir que dicho establecimiento se habia comprometido de ante mano á surtir á la empresa por via de alquiler de los trages necesarios para las diferentes zarzuelas que se pusieran en escena, pues no de otro modo se concibe que subsistan tales empresas, cuya ruina seria inevitable si los empresarios de ellas se vieran precisados á comprar todo el vestuario del personal de la compañía, el que, como desde luego se comprende, además de serles muy costoso para nada les serviria despues de finalizarse la temporada de teatro; viniendo en apoyo de esta misma idea la manifestacion que D. Jaime De Berri hizo en el acto de realizarse el embargo preventivo de dichos trages, de que estos eran de la propiedad de D. Ramon Mora, á quien se los tenia él alquilados.—Considerando que D. Federico Quintana maquinista del «vapor Menorca» declara que D. Federico Garcia y D. Jaime De Berri le enseñaron la contrata que habian celebrado con D. Ramon Mora sobre alquiler de trages, cuando este habia reclamado su devolucion por haber finalizado ya la temporada de las funciones del teatro; reconociendo dicha contrata por la misma de la pieza separada, que obra al folio primero de los autos: que el propio D. Ramon Mora envió en dos ó tres remesas á los empresarios Garcia De Berri los trages que se hallan detallados en la lista del folio tres; que como maquinista del «vapor Menorca» y por encargo de Mora, cuidó de las dos ó tres remesas de trages que hizo este á los empresarios, y que al llegar á esta ciudad era el tambien quien cuidaba de entregarlos al empresario que se acercaba á recogerlos: que era asimismo el encargado por D. Ramon Mora de cobrar del empresario D. Federico Garcia, desde que la compañía de zarzuela empezó á actuar; ciento sesenta y

ocho reales vellon por semana, por alquiler de los trages; y que cinco ó seis semanas por no haber podido cobrar el testigo, dió la comision á D. Juan Parpal, el cual, hizo efectivas las cantidades correspondientes. Que el testigo D. Juan Parpal afirma en su declaracion que, al llegar á esta ciudad en setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho los empresarios Garcia, De Berri le enseñaron la contrata que habian celebrado con D. Ramon Mora sobre alquiler de trages, siendo la misma que obra en autos, lo cual le consta porque los referidos Garcia y De Berri al poco tiempo de haber llegado á esta ciudad le enseñaron por copia la contrata mencionada, y á las dos ó tres semanas le mandó Mora la contrata original, juntamente con un poder privado que le confirió para el asunto: confirma los hechos espuestos por D. Federico Quintana, si bien precisa que Don Ramon Mora envió los trages en tres remesas; añade, que, habiéndole dicho don Federico Quintana que no le habian pagado las tres últimas semanas de la temporada el importe del alquiler de los trages, y que se acercase á reclamarlos del empresario Garcia, lo verificó, y este le enseñó entonces el libro de cuentas de la empresa, en el cual se continuaban en data los ciento sesenta y ocho reales semanales por alquiler de trages: que examinado don Federico Garcia reconoció como los anteriores testigos la contrata de que se trata como la misma que fué otorgada en Barcelona en doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho por el testigo, don Jaime De Berri, y D. Ramon Mora; reconociendo tambien por suya la firma y rubrica que espresan su nombre y apellido al pie de la misma: manifestó que desde que la compañía dió principio á sus funciones todas las semanas menos dos últimas del carnaval, se sacaron de los productos ciento sesenta y ocho reales vellon por alquiler de los trages, cuya cantidad semanal entregaba el testigo á D. Federico Quintana para que este se los diese á Mora; y que en razon á ser uno de los empresarios llevaba el libro de productos y gastos, y en el se continuaban en data los espresados ciento sesenta y ocho reales; cantidad esta que conviene con la de sesenta y siete escudos, doscientas milésimas mensuales, determinados en la contrata, contando un mes por cada cuatro semanas.—Considerando que las pequeñas diferencias que se advierten en el número de trages embargados á De Berri con los comprendidos en la lista del folio tres, no pueden destruir la concluyente prueba de tres testigos contestes y no tachados suministrada por el demandante, por la cual se acredita cumplidamente que D. Jaime De Berri era un mero arrendatario de los trages en cuestion, y el dueño de los mismos el propio demandante Mora.—Considerando que es un principio legal reconocido, que, el arrendatario no posee la cosa arrendada por sí mismo, sino por el arrendador cuya persona representa, y careciendo así mismo de dominio en ella, no puede obligarla al pago de sus deudas; siendo por otra parte obligacion suya el devolverla al arrendador, en buen estado, concluido el tiempo del arriendo.—Considerando que no puede perjudicar al actor el hecho de haber garantido la obligacion que contrajeran los empresarios del teatro, siendo uno de ellos De Berri, con el subarrendador del mismo D. Gabriel Bals, facultando á este para embargarlos los trages en cuestion si ellos faltaban á su compromiso, porque nadie puede hipotecar al pago de una obligacion propia bienes ajenos sin consentimiento de su dueño, y no resulta de autos que De Berri tuviera se-

mejante facultad de D. Ramon Mora; considerando por el contrario que se opuso el repetido De Berri en el acto del embargo preventivo, á que este se llevase á efecto por carecer de dominio en los espresados trages y tenerlos simplemente alquilados á dicho Mora.—Y considerando que el que dió margen á la incoacion de los procedimientos ejecutivos instados por D. Gabriel Bals, fué el ejecutado D. Jaime De Berri, por haber garantido esta obligacion que contrajera con aquel sobre subarriendo del teatro, con los trages del personal de la zarzuela, apesar de constarle que no eran de su propiedad, dando lugar con su censurable proceder, á que D. Ramon Mora dedujera mas tarde demanda de terceria de dominio en reclamacion de los mismos, motivo de este pleito. Visto el articulo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el escribano.—Dijo que debia declarar y declaraba que los trages embargados á D. Jaime De Berri á instancia de D. Gabriel Bals por auto de veinte del mes de febrero último dado en los procedimientos ejecutivos pertenecen en propiedad y posesion á D. Ramon Mora mandado en su virtud que se alze dicho embargo y le sean aquellos entregados al espresado Mora, con imposicion de las costas al repetido D. Jaime De Berri. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldia del ejecutado se notificará en los estrados del juzgado, Diario de esta ciudad y Boletín de la provincia, la que se llevará á efecto trascurrido el término de un año arregladamente con lo prevenido en los articulos mil ciento noventa y ocho y mil doscientos y cuatro de la indicada ley, lo proveyó mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé.—Celestino Sagarminaza.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en Mahon á cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Allés, escribano.

Núm. 737.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Deseando la Exma. Diputacion provincial que se establezcan á la brevedad posible dos escuelas elementales de primera enseñanza en la isla de Formentera cuyo distrito ha sido agregado al de la ciudad de Ibiza, una de niños dotada con 330 escudos anuales, y otra de niñas con 220, pagados de fondos municipales, y comunicado dicho acuerdo á esta Junta para que proceda á la provision de las referidas plazas por los medios que establece la ley, he dispuesto se incluyan en la lista de las vacantes anunciadas por oposicion cuyos ejercicios tendrán lugar en el próximo mes de diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los maestros á quienes pueda interesar. Palma 12 de noviembre de 1869.—El presidente.—Gerónimo Bibiloni.

Núm. 738.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, transcribe á esta Delegacion con fecha ocho del corriente, un

escrito de la Direccion general de contribuciones, insertando la comunicacion que el Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha dirigido á los de la Guerra y Gobernacion, escitándolos á que exijan de los capitanes generales y Gobernadores de las provincias, la cooperacion mas activa y eficaz para conseguir que la recaudacion de las contribuciones se regularice saliendo del deplorable estado á que por causas harto conocidas, ha venido á parar tan importante servicio, á cuyo fin, dice, deberán prestar dichas autoridades el apoyo moral y material que sea necesario, incluso el empleo de las fuerzas del ejército para auxiliar á los encargados de la cobranza.

En su consecuencia, espero, que los agentes de los partidos, y los cobradores de las respectivas agrupaciones, me daran inmediata cuenta de cualquiera dificultad que observen, y sirva para embarazar el rapido cobro de las cuotas correspondientes al actual segundo trimestre, y con mayor motivo las que en el anterior quedaron sin realizar; y á los Sres. Alcaldes y á los contribuyentes, encargo y suplico, á los primeros se sirvan prestar el decidido apoyo de su autoridad, no demorando ni un momento la autorizacion de los apremios, y á los segundos que se apresuren á verificar el pago de sus cuotas, si quieren evitarse las consecuencias del apremio que indefectiblemente tendrán que sufrir, pues sino bastaren al efecto los procedimientos del comisionado, impetraré el auxilio de la fuerza armada para que no queden burladas las aspiraciones del gobierno de la nacion.—Palma 13 de noviembre de 1869.—Mariano Jaumeandreu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.—Negociado 1.º—Personal.

Para llevar á cumplido efecto el decreto de esta fecha, que organiza el personal del cuerpo de Comunicaciones, especialmente en su Seccion procedente del ramo de Correos, y prepara su refundicion con el de la de Telégrafos, asimilándole en cuanto es compatible con el servicio y con los derechos adquiridos por los individuos pertenecientes á la última, S. A. el Regente se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º La Direccion general de Comunicaciones creará en su Negociado de Personal una seccion que se denominará de escalafones y hojas de servicios, la cual quedará encargada del despacho de todos los asuntos concernientes á lo que su titulo indica.

2.º Sin perjuicio de la formacion del escalafon general del personal administrativo de Comunicaciones mandado formar por decreto de esta fecha, se procederá á formar uno especial que comprenda los empleados hasta ayudante cuarto inclusive y Escribiente de Telégrafos que, habiendo obtenido su nombramiento ó confirmacion del mismo hecho por el gobierno con posterioridad al 29 de setiembre de 1868 hayan cesado por reforma ó por supresion de su destino.

3.º La clasificacion de estos empleados se hará por orden riguroso de antigüedad, á contar de la fecha de su primer nombramiento.

4.º Los cesantes comprendidos en la regla precedente deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios en la Direccion general del ramo antes del 1.º de enero próximo; pasado cuyo plazo perderán su derecho á ingresar en el escalafon especial, y pasarán á formar parte del general prevenido del art. 8.º del citado decreto.

5.º Presentada una solicitud de ingreso, ya sea en el escalafon general, ya en el especial de los cesantes por reforma, se traerá á la vista el expediente personal del empleado; y si de él no resultare haber sido separado por faltas en el servicio, ni nota alguna desfavorable á su concepto de capacidad, inteligencia y moralidad, se le declarará por la Direccion general con derecho á ocupar puesto en el escalafon; dándole conocimiento de la resolucion afirmativa ó negativa para que pueda usar del derecho que le concede el art. 11 del decreto de esta fecha.

6.º Cerrado el plazo para la admision de solicitudes, la Direccion general dará en el término de 15 dias colocacion en el puesto que le corresponda del escalafon á cada uno de los cesantes que tengan declarado su derecho á ocupar puesto en él.

7.º Los ayudantes de todas clases podrán presentar sus solicitudes de ingreso en el escalafon especial por conducto del Jefe de la Seccion de donde hubieren servido su último destino, quien la remitirá con los antecedentes personales del interesado ó informe del gobernador de la provincia á la Direccion general antes del 15 de diciembre próximo venidero. Pasado este término, será forzosa la presentacion de solicitudes de ayudantes y Escribientes de Telégrafos en la Direccion general.

8.º Las clases comprendidas en la regla precedente, cuando hayan de solicitar su ingreso en el escalafon general, podrán hacerlo por conducto de las secciones hasta el dia 1.º de junio de 1870, y despues de este plazo forzosamente en la Direccion general.

9.º Los cesantes que disfruten haber pasivo acompañarán á su solicitud de ingreso en el escalafon un certificado que acredite el derecho que les está declarado, expresando la provincia por donde cobran.

10.º Debiendo tenerse en cuenta, para el cumplimiento del art. 8.º del decreto de esta fecha, el tiempo indispensable para el despacho de los expedientes de clasificacion y de los recursos dealzada que en los mismos se interpongan conforme al articulo 11, el plazo para la admision de solicitudes de ingreso en el escalafon general espirará el 1.º de julio de 1870.

11.º Los cesantes del cuerpo de Comunicaciones, en su Seccion administrativa, que hubieren sido declarados tales por consecuencia de renuncia que los mismos hicieran, cualquiera que fuera la causa, no podrán ingresar en el escalafon á no ser que disfruten derechos pasivos.

12.º La Direccion general remitirá á las Secciones respectivas los expedientes personales de las ordenanzas, peatones y carteros, y de los Celadores de vigilancia de lineas, para que, clasificados por aquellas en el orden de antigüedad, puedan tenerse presentes en la provision de las plazas de Concejales y Capataces, conforme á los arts. 36 y 38 del decreto de esta fecha.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1869.—Sagasta.—Ilmo. señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 5 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.